



**CIRCULAR No. 001 de 2023**

**DE:** COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PASTO

**PARA:** FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS ASESORES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y/O ABOGADOS DE PLANTA.

**FECHA:** 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

**ASUNTO:** CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS QUE GARANTICEN SU IDONEIDAD EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PASTO.

El Departamento Nacional de Planeación a través del documento CONPES 3250 de 2003, con la finalidad de fortalecer la defensa de la Nación, en el CAPITULO III PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA LEGAL DE LA NACIÓN Y LA VALORACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES, en su literal B. "Diseño de modelos de gestión ", determinó:

*"Con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios de la Nación, se hace necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades. Para ello, se diseñarán e implementarán modelos de gestión aptos, que comprendan la estructura administrativa, los perfiles profesionales de sus integrantes y mecanismos de ingresos, permanencia y retiro, condiciones, salariales e incentivos; igualmente, requisitos y formas para la contratación de consultores externos".*

El numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, que modificó el numeral 9 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, determinó que es deber de los Comités de Conciliación, definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos dentro de procesos judiciales, y realizar su respectivo seguimiento.

La Circular Externa N° 11 del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el punto 2.4.4, señaló que los Comités de Conciliación deberán constituir al interior de la Oficina Jurídica o de la dependencia que corresponda, un grupo que se encargue de manera exclusiva de la defensa judicial, con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.

Así las cosas, para la contratación de abogados externos que ejerzan la defensa judicial del Municipio de Pasto dentro de procesos judiciales, se precisa que se justifique debidamente por parte de las dependencias que requieran de dicha contratación, que la necesidad de la misma, se deriva de criterios de idoneidad, especialidad, experticia y conocimientos y competencias específicas para asumir la defensa judicial.

Para el caso de nuestro municipio, es importante tener en cuenta en este punto, que se debe analizar que, la defensa que se necesita no pueda ser arrojada a los abogados que se encuentran dentro de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto, ejerciendo la defensa del interés del municipio en las diferentes dependencias, ante los despachos judiciales, lo anterior, siempre atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, sus normas complementarias y el Decreto 1082 de 2015.

Bajo ese entendido y de acuerdo a los criterios de necesidad e idoneidad, la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho, deberá actualizar en cada anualidad un estudio integral de las demandas presentadas en contra del Municipio de Pasto, y que se encuentran a cargo a dicha



dependencia, y en el cual deberá incluirse el número total de procesos judiciales activos, es decir que se encuentran en trámite pendientes de fallo de primera o segunda instancia; procesos con decisión favorable y desfavorable y procesos archivados, y en todos los procesos judiciales diferenciar en los que el Municipio de Pasto figura como demandado, y/o comparece en calidad de demandante.

En virtud de los principios que rigen la Administración pública, en especial, los de transparencia, eficacia, imparcialidad y en aras de prestar un servicio de calidad tendiente a la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Municipio de Pasto, el Comité de Conciliación, en cumplimiento del deber impuesto en el numeral 8º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, considera pertinente impartir los siguientes criterios y parámetros para la selección de abogados externos, mediante la modalidad de prestación de servicios, regidos por la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentares.

1. **Educación:** Profesional en derecho con tarjeta profesional vigente.
2. **Formación:** Especialización y/o maestría en Derecho Administrativo, Constitucional, Laboral, Procesal o relacionado al objeto del contrato.
3. **Habilidades:** Organización, Responsabilidad, Manejo de conflictos y Habilidades de conciliación, Argumentación Jurídica,
4. **Experiencia:** La experiencia que la entidad exija del contratista, estará relacionada con la complejidad jurídica y el nivel de riesgo que represente el proceso para el Municipio de Pasto.

El criterio de nivel de riesgo del proceso se encuentra determinado o se determinará de acuerdo con la siguiente matriz.

Nivel de riesgo en el proceso	Experiencia relacionada con el objeto contractual.
Bajo	Mínimo seis (06) meses hasta un (1) año.
Medio	Más de un (1) año y hasta dos (2) años.
Alto	Más de dos (2) años.

Para el ejercicio de la defensa técnica judicial del municipio, los abogados externos que sean contratados, deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado".

De acuerdo con el numeral 2.2.4 de la Circular Externa N° 11 del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los apoderados de la entidad que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son los responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite, por tal razón el administrador deberá retroalimentar con ellos la capacitación recibida de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Aunado a lo anterior, es muy importante tener en cuenta que, cuando se trate de apoderados externos, el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales que se suscriba por parte de la entidad, deberá incluir una cláusula que, contenga la obligación descrita en este numeral.

Atentamente,

**WILDER CALDERÓN MORILLO**  
**Secretario Técnico Comité de Conciliación.**

Eloboró: Vanessa Jaramillo M. Contratista OAJD.